



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación, **"INSTITUTO DE CONDUCTORES PROFESIONALES LTDA", R.U.T. N°77.444.190-5**, en el marco de la fiscalización al Programa MÁS CAPAZ, primer concurso Línea Regular, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5243

CONCEPCIÓN, 18 OCT. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798 de Presupuestos del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tuvo por objeto financiar el programa de capacitación Más Capaz, cuya gestión estaría encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Que, el Decreto N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Crea y Establece el marco Normativo Programa Más Capaz.

La Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante "SENCE" o "Servicio Nacional", que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución de modalidad línea regular del "Programa Más Capaz, año 2015.

Que la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, siendo modificada mediante Resolución Exenta N°578, de 03 de febrero de 2015.

La Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores /as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios /as contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, selecciona a los organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

Que la Resolución Exenta N°1691, de fecha 25 de marzo de 2015, que Aprueba Convenio de Condiciones Generales de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, convenio suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante "SENCE" o "Servicio Nacional", y el Organismo técnico de capacitación "Instituto de Conductores Profesionales Ltda.", en adelante "OTEC", "Infractor" y/o "Organismo Capacitador", RUT N°77.444.190-5, representado legalmente por don Francisco Navarro Ruiz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Tucapel N°955, comuna de Concepción, región del Bío Bío.

2.-Que, en fecha 08 de octubre de 2015, se fiscaliza la ejecución del curso denominado "Operaciones básicas de Panadería", código SENCE MCR-15-01-08-2399-2, con fechas de ejecución entre el 11 de agosto al 19 de octubre de 2015, en la dirección de Avenida Soto Mayor N°881, comuna Coronel, de lunes a viernes de 15:00 a 20:00 horas, que en dicho proceso se constataron las siguientes irregularidades:

a) Dentro de los equipos individuales de seguridad, no se ha entregado anteojos y guantes de seguridad para manejo del horno.

b) En equipos y herramientas no se cuenta con "Horno Panadero con Inyección a vapor" y "Rebanadora de Pan".

c) En materiales e insumos no se ha entregado guantes desechables y calculadora.

d) No entrega del subsidio de discapacidad a Doña Rosa Contreras Flores, RUT [REDACTED], desde el inicio del curso. Ello considerando que solo se entrega el subsidio diario.

e) No entregar a doña Rosa Contreras Flores, RUT [REDACTED], el componente de Empleo con Apoyo, como lo establece el Programa.

f) Los días 10 y 11 de septiembre se realizaron 4 horas, de 5 horas establecidas, y los días 16 y 17 de septiembre no se realizaron clases: situaciones no informadas y autorizadas por el Servicio.

g) En el servicio de cuidado infantil, se constató: no se tiene el libro de asistencia al día, por cuanto se tiene registros hasta el 30 de septiembre de 2015.

h) Insuficientes materiales para el desarrollo de actividades con los niños, considerando que se constata 1 set de lápices de colores, 2 tijeras y una carpeta con cartulinas.

3.-Que, ante los hechos irregulares descritos se formulan cargos al OTEC, mediante ordinario (D.R. 8) N°3170, de fecha 20 de octubre de 2015.

4.-Que, en fecha 11 de noviembre de 2015, el OTEC presenta escrito de descargos suscrito por su representante legal don Francisco Navarro Ruiz, quien sustancialmente expone lo siguiente:

"(...) que con fecha 29 de octubre de 2015, fui notificado por carta certificada de las observaciones formuladas en mi contra, y que dicen relación con la facultad del SENCE para la aplicación de multas, producto de haber eventualmente incurrido en las faltas detalladas anteriormente, en el momento de la fiscalización.

Respecto de "Dentro de los equipos individuales de seguridad, no se han entregado anteojos de seguridad y guantes de seguridad para el manejo del horno".

Podemos señalar que los guantes y las gafas no estaban disponibles, ello debido a que aún no existían preparaciones que ocupan horno, por lo que no era necesario contar con estos implementos en esos momentos.

Respecto de "En equipos y herramientas no se cuenta con "Horno panadero con inyección a Vapor y rebanadora de Pan". Podemos señalar que el horno con eyección

fue retirado con fecha 8 de octubre del taller en coronel para revisar un problema que presentaba en la emisión de vapor, situación que fue explicada al fiscalizador, y en donde los alumnos dieron testimonio, que efectivamente el horno se encontraba hasta esa fecha en el taller y que fue a reparación. Además, nuestra empresa por ausencia de 2 días del horno convector dejó un horno industrial en su reemplazo, que fue cambiado nuevamente el 10 de octubre por el horno convector reparado.

Respecto de "En materiales e insumos no se ha entregado guantes desechables y calculadora". Podemos señalar que se adjunta planilla firmada por los alumnos donde recibieron calculadora, respecto a los guantes desechables estos estuvieron disponibles en los talleres donde se entregaron una caja por cada curso.

Respecto de "No se entrega subsidio de discapacidad a Doña Rosa Contreras Flores, RUT [REDACTED], desde el inicio del curso. Ello considerando que se entrega solo el subsidio diario. "Podemos señalar que para poder pagar estos subsidios se requería autorización de SENCE respecto de la presentación de los antecedentes de evaluación de su discapacidad, situación que demoro algunos días, pero después se regularizo pagando retroactivo la diferencia del subsidio a la Sra. Rosa Contreras Flores, se adjunta copia de la planilla de pago.

Respecto de "No se entrega a Doña Rosa Contreras Flores, RUT [REDACTED], el componente de empleo con apoyo como lo establece el programa "Podemos señalar que el componente de empleo con apoyo se realizara una vez terminado el curso y aprobado por SENCE la asistencia de la alumna, respecto de la evaluación de la especialista, esta se realizó y se adjunta los anexos respectivos.

(...) podemos señalar el día 10 de septiembre se realizaron 4 horas, ya que la última hora se realizó actividad del tutor, por lo que se realizó ingreso anexo de acuerdo operativo. Respecto al día 11 de septiembre se suspendió 1 hora, para que los alumnos pudieran retirarse más temprano, por la fecha que resulta ser complicada por las manifestaciones que ocurren todos los años. Se adjunta aviso por mail (...).

Respecto del día 16 y 17 de septiembre, se suspendió curso a solicitud de los alumnos, se adjunta carta (...).

Respecto de "En el marco del servicio de cuidado infantil (...).

Podemos señalar el libro de registro de asistencia de los niños se encuentra completo, se adjunta copia de este. Respecto de la cantidad de materiales señalamos que la cantidad de materiales se está reponiendo constantemente en cada uno de los lugares, además constatar que no solo el cuidado infantil se realiza con materiales, la cuidadora realiza juegos y dinámicas que permite que los niños aprendan y se entretengan de otra manera. Sin embargo, se realizarán reposiciones más seguidas (...).

5.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el OTEC no ha logrado desvirtuar la infracción, toda vez que, según consta en el Acuerdo Operativo N°17017, los implementos en cuestión, se entregarían en el módulo sexto (6) (foja N°13), el cual se ejecutó según consta en el registro de contenidos del Libro de Clases, en el período comprendido entre el 09 al 22 de septiembre de 2015, dicho esto en menester precisar que en el Plan Formativo ambos implementos (guantes y anteojos de seguridad), corresponden ser entregados y utilizados en el módulo séptimo (7), el cual se ejecutó según registro de contenidos del Libro de Clases, entre el 23 al 28 de septiembre de 2015, que en ambos casos tanto el módulo sexto (6), como en el séptimo (7), fueron ejecutados en fecha anterior al proceso de fiscalización, por ende, los implementos en cuestión no estuvieron disponible de acuerdo a lo comprometido en el Acuerdo Operativo y/o exigido en el Plan Formativo, que en razón a lo expuesto el OTEC infringe lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) "Ejecución de Los Cursos", subtítulo 6.2 "Acuerdo Operativo", párrafo 6.2.1. "Generación de Acuerdo Operativo", cuarta viñeta, "Cronograma de Entrega de materiales", que señala "nombre o tipo de material, número o cantidad, especificaciones técnicas y fecha en que se entregará a los/las participantes del curso cada uno de ellos", además en los últimos párrafos del título sexto (6) ya aludido, se indica que; "el ejecutor

deberá realizar los cursos conforme a lo detallado en el Plan Formativo, en el convenio que al efecto se suscriba, el Acuerdo Operativo y sus correspondientes Anexos (...)", que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta ya aludida, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra f), el cual señala como conducta irregular *"entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil"*, específicamente se constató al momento de la fiscalización, que el OTEC no dispuso de los insumos y/o implementos siendo los que faltaban; anteojos y guantes de seguridad, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

6.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), el OTEC argumenta que el horno con inyección a vapor fue retirado por presentar problemas, siendo reemplazado por un horno industrial, hasta el 10 de octubre de 2015, fecha en la cual se volvió a instalar el horno con inyección a vapor, que respecto a estos dichos el OTEC no presenta antecedente alguno que los ratifique, que en relación al insumo e implemento denominado "Rebanadora de Pan", el OTEC no se pronuncia, que en el hecho irregular infringe lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) "Ejecución de los Cursos", subtítulo 6.2 "Acuerdo Operativo", párrafo 6.2.1. "Generación de Acuerdo Operativo", cuarta viñeta, "Cronograma de Entrega de materiales", que señala *"nombre o tipo de material, número o cantidad, especificaciones técnicas y fecha en que se entregará a los/las participantes del curso cada uno de ellos"*, además en los últimos párrafos del título sexto (6) ya aludido, se indica que; *"el ejecutor deberá realizar los cursos conforme a lo detallado en el Plan Formativo, en el convenio que al efecto se suscriba, el Acuerdo Operativo y sus correspondientes Anexos (...)"*, que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta ya aludida, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra f), el cual señala como conducta irregular *"entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil"*, específicamente se constató al momento de la fiscalización que los equipos y herramientas denominados "Horno Panadero con Inyección a vapor" y "Rebanadora de Pan", no se encontraban disponibles según lo comprometido en el Acuerdo Operativo, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

7.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), el OTEC logra desvirtuar el cargo en razón a lo siguiente: - adjunta copia de planilla de recepción de útiles y herramientas, de fecha 10 de agosto de 2015, documento que se encuentra firmado por las participantes del curso, de esta forma el OTEC desvirtúa la infracción, respecto al implemento o insumo denominado "calculadora", que dicho sea de paso en el Acuerdo Operativo no consigna fecha ni periodo de entrega, que en cuanto al implemento denominado "guantes desechables", el OTEC menciona que estuvieron disponibles en los talleres, que teniendo presente lo indicado en el Informe Inspectivo Regional N°603, en el cual se dice; *"considerando la naturaleza fungible de este insumo, y lo señalado en los descargos se puede establecer que estuvo disponible"*, que en razón a lo expuesto se levanta el cargo formulado.

8.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra d), el OTEC adjunta copia de planillas de pago de subsidio, es menester precisar que doña Rosa Contreras, no está incluida como participante con discapacidad, que en cuanto al pago del subsidio éste se encuentra regularizado, en razón a lo expuesto se acogen los descargos presentados por el OTEC, teniendo presente el alcance del cargo formulado y lo consignado en el Informe Inspectivo Regional Folio N°603.

9.-Que, en relación al cargo formulado en el considerando segundo (2), letra e), es menester precisar que doña Rosa Contreras, no está incluida como participante con discapacidad, según consta en el Acuerdo Operativo, que en razón a lo expuesto se acogen los descargos presentados por el OTEC, teniendo presente el alcance del cargo formulado y lo consignado en el Informe Inspectivo Regional Folio N°603.

10.-Que, respecto al hecho irregular, descrito en el considerando segundo (2), letra f), el sistema SIC consigna que el curso se ejecutaría con una hora menos, los días 09,10 y 11 de septiembre de 2015, en tanto los días 16 y 17 de septiembre de 2015, no se ejecutarían clases según consta foja N°206, que en razón a lo expuesto se levanta el cargo formulado.

11.-Que, respecto a los hechos irregulares, descritos en el considerando segundo (2), letras g) y h), referentes al Servicio de Cuidado Infantil, se debe mencionar que el hecho descrito en la letra h), es desvirtuado, por cuanto la norma del programa no especifica la cantidad ni frecuencia, con que los insumos y materiales didácticos deben ser repuestos, dicho esto se levanta el cargo formulado, sólo respecto a la letra h), del considerando segundo (2).

Que en relación al hecho descrito en la letra g), si bien el OTEC presenta copia actualizada del Libro de Asistencia del Servicio de Cuidado Infantil, esta actualización se realizó con posterioridad a la fiscalización, que el hecho irregular infringe lo previsto en la Guía Operativa 2015, Servicio de Cuidado Infantil, título "Condiciones del Servicio", en el cual se señala como obligación que *"al inicio de la jornada el cuidado deberá registrar la asistencia del menor en el Libro de Asistencia del Servicio de Cuidado Infantil (Anexo N°3)"*, que de conformidad a lo indicado el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", últimos párrafos indican; *"con todo, todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimientos de obligaciones al marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos"*, específicamente se constató que el Libro correspondiente al Servicio de Cuidado Infantil, no se encontraba actualizado o al día, siendo su último registro el 30 de septiembre de 2015, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 50 U.T.M.

12.-Que, el siguiente pronunciamiento se funda en el Informe Inspectivo Regional Folio N°603 y en los antecedentes que lo acompañan siendo estos; Acta de Fiscalización de Curso, Acuerdos Operativos, Propuesta Técnica, Plan Formativo, escrito de descargo, copia de planilla de entrega de útiles y herramientas, copia registro de asistencia, pagos de subsidios, registro de contenidos, registro de asistencia del Servicio de Cuidado Infantil, carta alumnos solicitando suspensión de clases, impresión de cronograma del curso (sistema SIC), entre otros.

13.-Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delega facultades que indica, en los Directores Regionales o sus subrogantes o funcionarios/as a contrata con facultades directivas, Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, multas administrativas al OTEC **"Instituto de Conductores Profesionales LTDA."**, R.U.T. 77.444.190-5, habida consideración del descargo presentado y de la agravante existente:

- Multa equivalente a **30 U.T.M.**, por los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras a) y b), que se sancionan según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra f), el cual señala como conducta irregular *"entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil"*, específicamente se constató al momento de la fiscalización, que el OTEC no dispuso de todos los insumos y/o implementos comprometidos tanto en la propuesta técnica como en el acuerdo operativo.

- Multa equivalente a **15 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra g), que se sanciona según el Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", últimos párrafos indican; *"con todo, todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimientos de obligaciones al marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos"*, en razón al incumplimiento a la Guía Operativa 2015, Servicio de Cuidado Infantil, título "Condiciones del Servicio", en el cual se señala como obligación que *"al inicio de la jornada el cuidado deberá registrar la asistencia del menor en el Libro de Asistencia del Servicio de Cuidado Infantil (Anexo N°3)"*, específicamente se constató que el Libro correspondiente al Servicio de Cuidado Infantil, no se encontraba actualizado o al día, siendo su último registro el 30 de septiembre de 2015.

2.- La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán

deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la (s) multa (s) dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DANIEL JANA TORRES.
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO.

DJT/VRDIC/CFP/LVC/ccc
Distribución:

- Representante legal OTEC "INSTITUTO DE CONDUCTORES PROFESIONALES LTDA."
- Depto. DAF. Central/Regional.
- Depto. PROGRAMA MÁS CAPAZ REGIONAL/NACIONAL.
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo.